



Inirida, 23 de abril de 2026

Señor
RAFAEL SANDOVAL PASSOS
CC.19.000.873
Ciudad

Asunto: Comunicación de aceptación de oferta dentro del proceso de mínima cuantía N° SMC-CGR-001 de 2026.

Cordial saludo:

Mediante el presente le informamos que la oferta presentada por usted para el proceso del asunto ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS CUSTODIO GARCIA ROVIRA**, considerando lo siguiente:

Que el día catorce (14) del mes de abril de 2026 se realizó la publicación de la invitación pública en la Página de SECOP, para la contratación de la **"ADQUISICION DE INSUMOS Y OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA GRANJA CUBANARE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CUSTODIO GARCIA ROVIRA"**

Que el día quince (15) de abril de 2026 se realizó la publicación del aviso de limitación a MiPymes (Decreto 1860 de 2021) .

Que el día dieciséis (16) de abril de 2026 se suscribió el acta de cierre para el proceso de minima cuantia, consignándose la presentación de la siguiente oferta:

Proponente 1	
Nombre	RAFAEL SANDOVAL PASSOS
Identificación	19.000.873 de Inirida – Guainia
Oficio y hora de radicación	16 de abril de 2026 Hora 02:41 pm
No. de folios	Un (1) sobre de manila en original en 31 folios
Valor	SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.CTE (\$6.320.000)

Que se suscribió el informe de evaluación el día 17 de abril de 2026, determinando que la oferta presentada **RAFAEL SANDOVAL PASSOS** identificado con cedula de ciudadanía 19.000.873 de Inirida por **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$6.320.000)** donde se determinó que la oferta **CUMPLE** con la totalidad de las exigencias de la Invitación Pública.

Que se realizó el traslado de la evaluación por el término de un (1) día hábil, donde no se recibieron observaciones al informe de evaluación.

Que, conforme a lo antedicho, manifiesto expresa e incondicionalmente que la oferta por usted presentada y la presente comunicación de aceptación de su oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado,



con base en el cual se efectuará el respectivo Registro Presupuestal, el cual se registrará entre otras por lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO A CONTRATAR: "ADQUISICION DE INSUMOS Y OTROS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA GRANJA CUBANARE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CUSTODIO GARCIA ROVIRA"

SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La futura relación contractual tendrá como alcance específico lo siguiente, no obstante, se atenderá igualmente lo dispuesto en la invitación pública y los estudios previos que hacen parte integral de este documento:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	POLLOS VIVOS DE ENGORDE DE 3 DIAS DE NACIDOS, MACHOS CON SUS VACUNAS CAJA X 100 UNIDADES	CAJA X 100	2
2	CONCENTRADO DE POLLO DE INICIO PIGMENTADO X BULTO DE 40KG	BULTO	7
3	CONCENTRADO DE POLLO DE ENGORDE PIGMENTADO X BULTO DE 40 KG	BULTO	14
4	PACA DE CASCARILLA DE ARROZ X 50 KILOS	BULTO	5
5	YODEX 1 LITRO (YODO)	UNIDAD	1
6	VITAPIO EN SOBRE	UNIDAD	2
7	ENROFLOXACINA 1 LITRO 10%	UNIDAD	1

TERCERO: ACTIVIDADES A REALIZAR

1. Realizar la entrega de los insumos y elementos previa solicitud escrita del supervisor y suscribir el acta de entrega entre las partes conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el presente estudio.
2. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas exigidas.
3. Elaborar informe que incluya registro fotográfico de cada entrega de insumos.
4. Presentar factura de los servicios prestados y compras realizadas.
5. Entregar informe detallado, con sus respectivos soportes de la ejecución contractual cuando sea requerido.
6. Informar al Supervisor de Irregularidades que se puedan presentar en la entrega de los elementos.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Con el objeto de satisfacer adecuadamente la necesidad presentada, las siguientes son las obligaciones que adquirirá el contratista:

1. Cumplir a cabalidad el objeto contratado
2. Entregar lo requerido en la fecha y hora establecido por la supervisión del contrato y conforme se establece en las especificaciones técnicas.
3. Responder por la garantía cuando esta lo demande.
4. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el contratante, para la ejecución del contrato.
5. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato y en particular con los determinados para la constitución de las garantías.



6. Presentar garantía única para la aprobación del Fondo de Servicios Educativos, a más tardar a los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato y tramitar modificaciones que le sean solicitadas.
7. Mantener confidencialidad frente a la información dada.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL FONDO DE SERVICIOS

1. Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión.
3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
6. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato
7. Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan

SEXTO: VALOR A CONTRATAR: El presente acuerdo de partes tendrá como valor la suma **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$6.320.000)**, los cuales incluyen todos los costos directos e indirectos que deba asumir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

SEPTIMO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato será cancelado por el **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS CUSTODIO GARCIA ROVIRA**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal año 2026, con cargo a la(s) Apropriaciones Presupuestales descritas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 009, expedido el seis (06) de abril de 2026.

OCTAVO: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado al contratista, así: Se realizará un único pago por el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Custodio García Rovira correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, al finalizar la ejecución del contrato previa certificación expedida por el Supervisor de la CGR, se cancelará el valor del contrato con la presentación de la factura.

NOVENO: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un término de duración de (10) diez días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato será la fecha en la cual se suscriba entre las partes el acta del inicio del contrato. La fecha de terminación de plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación, recibo final del objeto contrato, o certificado final de cumplimiento del contrato, el o la contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual.

DECIMO: Supervisión: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones estarán a cargo del Rector de la Institución Educativa Custodio García Rovira o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los informes que presente el contratista y de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato.

Quien suscribe este documento está enterado de los riesgos anteriormente registrados y las actuaciones se encaminarán durante el proceso a no permitir que ocurran las situaciones previstas.



Nota: La institución deja constancia que conforme a lo indicado en la Ley 1474 de 2011, artículo 83, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Siendo que la supervisión se señala como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados, y podrá para ello contratar personal de apoyo. La interventoría, de otra parte, es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona contratada para tal fin por la Entidad. Lo anterior considerando igualmente que el citado texto normativo está sometido a reglamentación, por expresa disposición.

DECIMO PRIMERO: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

En cualquier momento que se demuestren retrasos en la ejecución del proceso, imputables al contratista, implicarán la imposición de una multa de la siguiente manera:

Si el retraso existente corresponde entre 1 y 5 días en la ejecución de se aplicará el uno (1%) del valor total del contrato.

Por cada día de retraso adicional, se aplicará el 0.1% diario del valor total del contrato.

La multa procederá sin necesidad de requerimiento alguno para la constitución en mora.

En ningún caso, el valor total de las multas por retrasos menores podrá superar diez (10) días calendario. De superarlo, el Fondo de Servicios Educativos podrá declarar la caducidad del mismo, en los términos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley.

El contratista autoriza al Fondo de Servicios Educativos para que descuente, los valores correspondientes a la multa por incumplimiento o retraso menor, una vez los mismos se causen en pago parcial o liquidación inmediatamente siguiente al hecho que genere la sanción. De no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, el Fondo de Servicios Educativos podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única.

DECIMO SEGUNDO: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO O RETRASO MAYOR

No existirá multa mayor sino declaratoria de caducidad una vez superados los trámites y multas menores impuestas en el literal anterior.

No obstante lo anterior, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el contratista logre entregar la totalidad del servicio del contrato en perfecto estado de funcionamiento dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, el Fondo de Servicios Educativos podrá acordar con el contratista, en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentre pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%).

DECIMO TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, el Fondo de Servicios Educativos podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto



equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El contratista autoriza al Fondo de Servicios Educativos a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, el Fondo de Servicios Educativos podrá obtener el pago de la pena de apremio mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el literal S y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato.

DECIMO CUARTA: CADUCIDAD. EL FSE, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del (de la) CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con El inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Entidad Estatal, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

DECIMO QUINTO: REPERCUSIONES LABORALES. El contratista se obliga a título de contratista independiente; El Fondo de Servicios Educativos, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, entre otros.

DECIMO SEXTO: INDEMNIDAD. Será obligación del contratista mantener libre al Fondo de Servicios Educativos de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMO SEPTIMO: CESIONES. El contratista no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento Escrito del Fondo de Servicios Educativos, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

DECIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN. Posterior a la suscripción del acta de terminación y/o acta de entrega definitiva del objeto contratado o certificado final de cumplimiento por parte del supervisor, las partes deben liquidar el contrato, siempre y cuando se refiera a un contrato de tracto sucesivo (No obligatorio para los contratos de ejecución instantánea), conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. En caso que el contratista se oponga o no exista acta de terminación y/o acta de entrega definitiva del objeto Contratado o certificado final de cumplimiento por parte del Supervisor, la Entidad Contratante podrá liquidar unilateralmente el presente Contrato.

DECIMO NOVENO GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora, cuando se trate de pólizas de seguro, deberán ser expedidas por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia



Nacional Financiera, deberá presentarse dentro de los dos (02) días siguientes a la aceptación de la oferta del presente proceso y mantenerse vigente durante la vida y liquidación del mismo.

Dicha garantía deberá cubrir los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.

CALIDAD DE LOS BIENES: Por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V), por todo el periodo de ejecución del contrato.

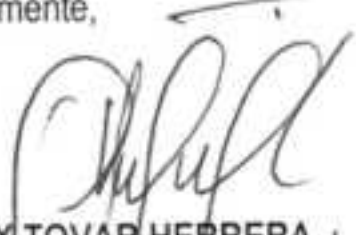
VIGÉSIMO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución se requiere la aprobación de garantías y el registro presupuestal correspondiente.

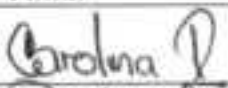
VIGÉSIMO PRIMERO: CONSIDERACIONES ADICIONALES: Los aspectos no definidos en la oferta y su respectiva aceptación, se regirán por lo estipulado en la invitación pública y estudios previos.

VIGESIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

Atentamente,


ARLEX TOVAR HERRERA
Rector I.E.C.G.R

Participación	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sandra Carolina Rueda Moreno	Técnico Administrativo	
Revisó	Dila Farydee Cañon Suarez	Apoyo Jurídico- FSE	